



## **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
Radicado: 54-001-33-33-001-**2021-00054-00**  
Demandante: Jaime Alexander del Real  
Demandado: Departamento Norte de Santander y Comisión Nacional del Servicio Civil

Corregidos oportunamente los defectos formales de la demanda, advertidos por el Juzgado en auto adiado 22 de abril de la presente anualidad; y por reunir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la demanda instaurada, mediante apoderada judicial, por JAIME ALEXANDER DEL REAL en contra del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

De otra parte, atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, se dispondrá la notificación personal de este proveído al señor **JUAN JOSÉ BOTELLO SANGUINO**, al considerarse que tiene un interés directo en el resultado del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta,

### **RESUELVE**

1.) Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.

2.) Ténganse como como actos demandados:

- Resolución No. 8620 del 28 de agosto de 2021 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 48335, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Norte de Santander, Proceso de Selección No. 805 de 2018 – Convocatoria Territorial de Norte de Santander”* proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Decreto No. 000843 del 23 de septiembre de 2020 *“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento en*

*provisionalidad*”, proferido por el gobernador del Departamento Norte de Santander.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **JAIME ALEXANDER DEL REAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.211.575, y como parte demandada a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.

4.) **Notifíquese por estado** la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese a los correos electrónicos: [jeimy.gonzalezrios@gmail.com](mailto:jeimy.gonzalezrios@gmail.com).

5.) **Notifíquese** personalmente este proveído al **Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil** y al **Gobernador del Departamento Norte de Santander**, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6.) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, **notifíquese** personalmente este proveído al señor **JUAN JOSÉ BOTELLO SANGUINO**, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Para efectos de surtir la notificación al prenombrado, remítase a la dirección de correo electrónico [botello.jj@hotmail.com](mailto:botello.jj@hotmail.com).

6.) **Notifíquese personalmente** el presente auto a la **señora Procuradora 98 Judicial I delegada para actuar ante este Despacho**, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

7.) Vencidos los términos anteriores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, **córrase traslado de la demanda**, por el término de treinta **(30) días**, al Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Gobernador del Departamento Norte de Santander y a la señora agente del Ministerio Público.

Adviértaseles a los sujetos procesales que en atención a lo reglado en el penúltimo inciso del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, los términos que se conceden en el presente auto solo se empezarán a contabilizar a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Asimismo, que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la autoridad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, y que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

8.) **Remítase** copia de la demanda, sus anexos y el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo señalado en el inciso 5º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2020.

9.) Reconózcase personería para actuar a la doctora YEIMY JOHANA GONZÁLEZ RÍOS como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado obrante en la página 21 del archivo No. 01 del expediente electrónico.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Yuddy Milena Quintero Contreras  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 1  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16edf88358faca24688b91779408923b2624b1276b352d530842ac1016d0374**

Documento generado en 27/07/2022 04:56:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**